

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA RECONVENCIÓN DE OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA RADICADO 055914089001-20210001500.

GARCIA ARISTIZABAL & ABOGADOS <garciaaristizabalabogados@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo <jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giovaniorrego@gmail.com <giovaniorrego@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo.

Mediante el presente correo PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA RECONVENCIÓN DE OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA RADICADO 055914089001-20210001500.

Solicito acuso de recibido.

Atentamente,

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL.

C.C. 71.480.029.

T.P. 139.326.

Abogado.

Contacto: 3145538923 - 3243228783.

Señora:

Juez Promiscuo Municipal.

Puerto Triunfo, Antioquia.

E. S. D.

**PROCESO: ORDINARIO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
(RECONVENCIÓN) DE OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
CONTRA FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN.**

Rad.: 055914089001-20210001500.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DÍA 03/05/2023 QUE
RECHAZÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, mayor de edad, vecino del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción en el proceso de la referencia, por este medio respetuosamente, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 03/05/2023 que **RECHAZÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, notificado por estados electrónicos 4/05/2023, en los siguientes términos:

1. Mediante el auto interlocutorio N° 367 del 03 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos de fecha 04/05/2023, su despacho rechaza de plano la demanda de reconvencción, bajo el radico 05591408900120210001500, donde aparece como demandante en reivindicación el señor Francisco Humberto Cadavid Marín y demandado el señor Oscar Jairo Orozco Montoya, donde se pretende decisión judicial sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 018-159166, decisión sobre la cual ya se había realizado un pronunciamiento previo dentro del mismo tramite, y que tiene como radicado 05591408900120220027100.
2. En igual sentido, procedió el despacho a ordenar la inscripción de la demanda mediante oficio N° 124 de fecha 01 de marzo de 2023, inscripción que a la fecha se encuentra debidamente materializada, también se fijó el aviso y se hicieron las notificaciones del citado proceso.
3. En mí sentir se equivoca el despacho al rechazar la demanda de reconvencción, cuando sobre el mismo punto y previo el control de legalidad ya ejercido contra la demanda de

reconvención presentada de manera oportuna y admitida por usted, previo a una inadmisión; al cumplimiento de requisitos, se evacuaron actividades procesales subsiguientes ordenadas por el despacho en debida forma que fueron cerrando las exclusas procesales que le impiden al despacho o a los sujetos procesales revivir actuaciones procesales ya precluidas, lo cual en mi sentir vulnera el artículo 29 superior, pues ni aún la juez puede revivir decisiones suyas cuando han cobrado fuerza ejecutoria. Decisión que viola el principio de confianza legítima, pues no está siendo preservado un comportamiento consecuente, todo lo contrario, a lo que exige este principio y es que el fallador está llamado a abstenerse de operar de manera intempestiva en las actuaciones que venía realizando.

Asimismo, con ello, se está violando el principio de legalidad, toda vez que este principio exige una garantía fundamental al debido proceso.

4. Bajo los anteriores presupuestos, le **SOLICITO** a la señora Juez, reponer el auto que de fecha 03/05/2023, para que en consecuencia se imparta a ello el debido trámite.
5. En caso de no reponer esta decisión, interpongo en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el superior jerárquico, para que una vez analizado los supuestos revoque la decisión que se impugna.

PRUEBAS:

1. Auto interlocutorio N° 659 del 08 de noviembre de 2022.
2. Auto Interlocutorio N° 741 del 05 de diciembre de 2022.
3. Oficio N° 124 del 01 de marzo de 2023.
4. Fijación aviso ordenado al interior del proceso con radico 05591408900120220027100.

Atentamente,



JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL.

C. C. N° 71.480.029.

T. P. N° 139.326., del C. S. de la J.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

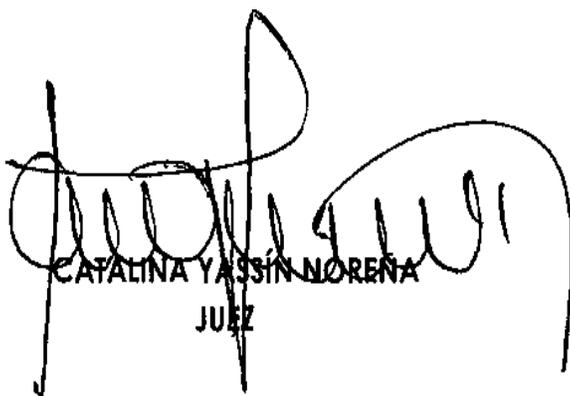
INTERLOCUTORIO:	659
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00271 -00
PROCESO:	Verbal de Pertinencia (demanda de reconvención)
DEMANDANTE:	Oscar Jairo Orozco Montoya
DEMANDADO:	Francisco Humberto Cadavid Marín, Personas desconocidas e Indeterminadas
ASUNTO:	Inadmite demanda

La presente demanda (Verbal – Declaración de Pertinencia en Reconvención) instaurada a través de apoderado judicial por el señor Oscar Jairo Orozco Montoya, en contra del señor Francisco Humberto Cadavid Marín, Personas desconocidas e Indeterminadas, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Se Indicará claramente la matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de pretensión citado en el numeral primero del acápite de pretensiones, con relación al indicado en el acápite de pruebas. Y una vez ello, se relacionará el correspondiente en las pretensiones.

2) RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, con T.P. 139.326 del C.S. de la J. para representar a la demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b379d738ee8bdea42c95ddba6866539019a1f708b4465b99862975fc46bdc0**

Documento generado en 08/11/2022 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	741
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00271 -00
PROCESO:	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia Reconvención)
DEMANDANTE:	Oscar Jairo Orozco Montoya
DEMANDADO:	Francisco Humberto Cadavid Marín. Personas desconocidas e indeterminadas
ASUNTO:	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, se procede a admitir la presente demanda verbal sumario declaración de pertenencia, en reconvención promovida a través de apoderado judicial por el señor Oscar Jairo Orozco Montoya, en contra del señor Francisco Humberto Cadavid Marín. Personas desconocidas e indeterminadas.

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el señor Oscar Jairo Orozco Montoya, en contra del señor Francisco Humberto Cadavid Marín. Personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: impartir a la presente demanda el trámite de Verbal Sumario de que trata el artículo 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el presente auto, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días para que, por intermedio de apoderado de respuesta a la demanda, diligencia en la cual se les hará entrega de copia de la misma y de sus respectivos anexos; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por si o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-159166**. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

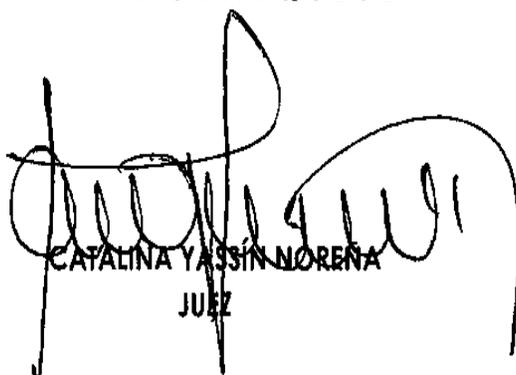
- ✓ *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".*
- ✓ *El Nombre de la demandante.*
- ✓ *El nombre de (los) demandado (s).*
- ✓ *El radicado del proceso. 05-591-40-89-001-2022-00271-00.*
- ✓ *La indicación de que se trata de un proceso verbal sumario de Declaración de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- ✓ *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- ✓ *La identificación del inmueble.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6d88365ab67eb322fc31ad2b9cfeac40dae5dd814f85f0f9cafb056ad05ab0**

Documento generado en 06/12/2022 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Oficio N°124

Puerto Triunfo, Antioquia, 01 de marzo de 2023

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos

Correo: ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co

documentosregistromarinilla@Supernotariado.gov.co

Marinilla, Antioquia

ASUNTO	COMUNICA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
PROCESO	VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-RECONVENCIÓN
RADICADO	05591-40-89-001-2022-00271-00
DEMANDANTE	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. NRO. 8.297.389
DEMANDADO	FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN. PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS C.C. NRO. 8.295.466

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto interlocutorio No. 741 de fecha cinco (05) de diciembre del año en 2022, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **018-159166**, en consecuencia, se solicita registrar tal medida.

Una vez registrado el embargo, favor enviar la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el registro del mismo, el cual debe ser enviado al correo institucional: jprmunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ
Secretario

Firmado Por:

Henry Osvaldo Velez Perez

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e35d97846213f7a018171669bb1d1d878a28e743d1880ed68ad95b86ae2c4**

Documento generado en 06/03/2023 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aporto constancia de publicación dentro del proceso 05-591-40-89-001-2022-00271-00

GARCIA ARISTIZABAL & ABOGADOS <garciaaristizabalabogados@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo
<jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Mediante el presente correo aporto la constancia de la fijación de la valla del proceso Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia – Reconvención adelantado en contra del señor Francisco Humberto Cadavid - personas determinadas e indeterminadas, bajo el radicado 05-591-40-89-001-2022-00271-00.

Solicito acuso de recibido.

Atentamente,

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL.

C.C. 71.480.029.

T.P. 139.326.

Abogado.

Contacto: 3145538923 - 3243228783.

Señor (es):

Juzgado Promiscuo Municipal.

Puerto Triunfo, Antioquia.

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declaración de Pertenencia –
Reconvención **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** contra
FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN – PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Rad.: **05-591-40-89-001-2022-00271.**

Asunto: Aporto constancia de Publicación de la Valla del numeral 7º
del artículo 375 C. G. del P.

JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como la parte demandante, en la referencia, por este medio aporto la constancia de instalación de la valla, siguiendo las voces del numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., en ese sentido ruego ordenar; a quien corresponda y una vez verificada la inscripción de la demanda, la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, conste.

Atentamente,

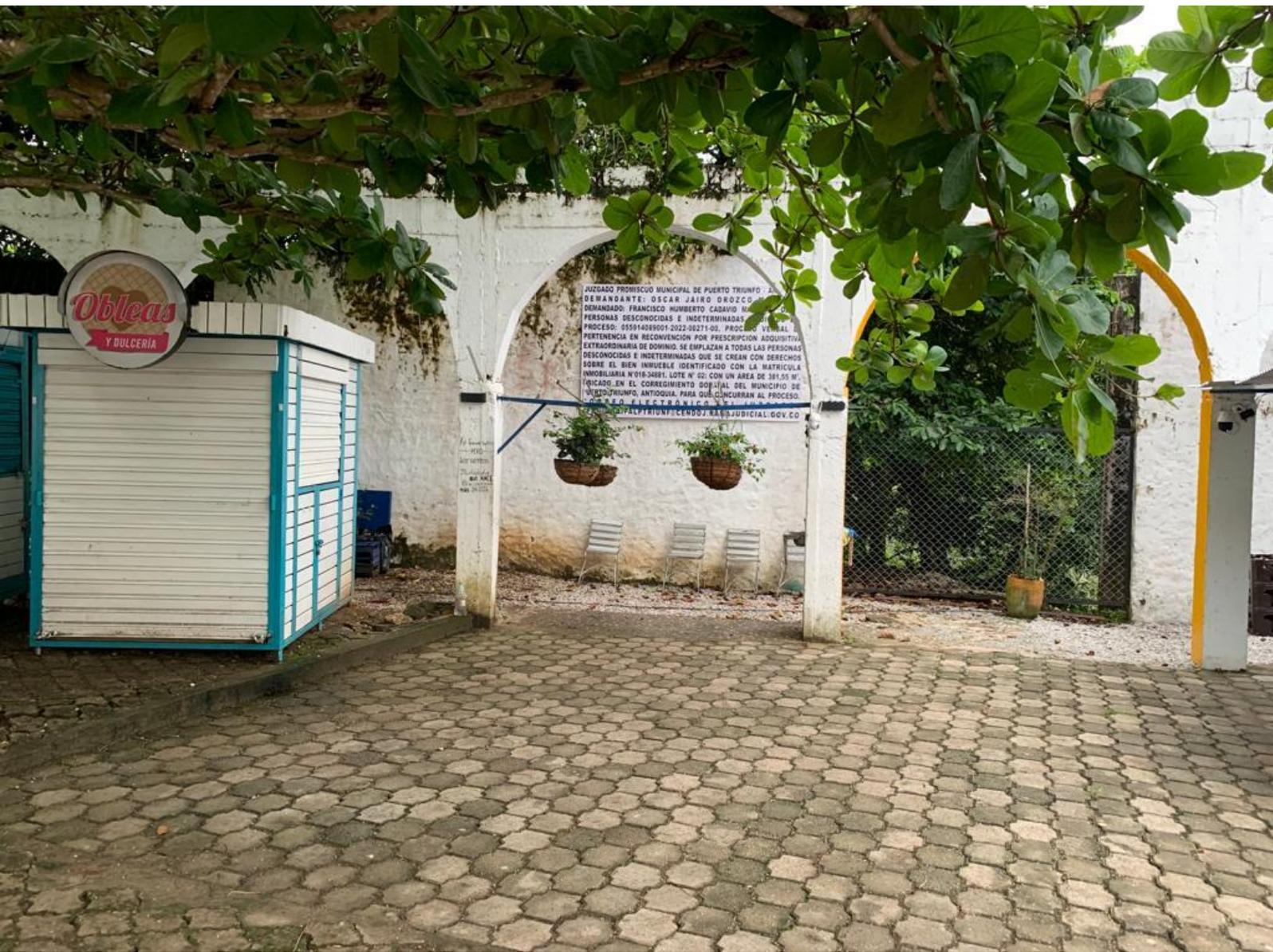


JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL
C. C. N° 71'480.029 de Puerto Triunfo
T. P. N° 139.326 C. S. J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA,
DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARIN Y DEMAS
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, RADICADO DEL
PROCESO: 055914089001-2022-00271-00, PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. SE EMPLAZAN A TODAS LAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA
INMOBILIARIA N°018-34881. LOTE N° 02: CON UN ÁREA DE 381,55 M².
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DORADAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA. PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO:
JMUNICIPALTRIUNFO@CENDOLPANA.MUNICIPAL

No tenemos Wifi
PERO
Hay cerveza
Michelada
QUE HACE
la comunicación
mas FÁCIL





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO
DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO CADAVIO
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO: 055914089001-2022-00271-00, PROCESO VERBAL
PERTENENCIA EN RECONVENCION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAJURIDICA DE DOMINIO. SE IMPLAZAN A TODAS LAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS
SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA
INMOBILIARIA N°018-34891, LOTE N° 02, CON UN AREA DE 381,55 M²,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO BOGOTAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
CORREO ELECTRONICO: judicial.gov.co

